

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Selección Abreviada De Menor Cuantía No. VJ-VE-SA-013-2017

En Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente documento se permite dar respuesta a la observación extemporánea al informe de evaluación, en los siguientes términos:

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
1	VIVEKA S.A.S.	<p>1. Observación relacionada con el Informe Preliminar de Evaluación con relación al Contrato de Orden No. 2.</p> <p>Dentro del informe preliminar de evaluación, publicado el martes 31 de octubre de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) concluye en torno a los contratos aportados por VIVEKA S.A.S., como parte de su experiencia habilitante, lo siguiente:</p> <p>“Contrato de Orden No. 2</p> <p><i>“(…) La verificación de dicha información se efectuará a través del RUP, sin embargo, los proponentes podrán acreditar la información adicional exigida que no deba constar en el RUP, en cualquiera de los siguientes documentos, como mínimo o en una combinación de los mismos:</i></p> <p><i>i) Copia del contrato junto con la constancia de ejecución y cumplimiento, y/o terminación y el acta de liquidación y/o el acto administrativo de liquidación o si de acuerdo a la normatividad, es necesaria la liquidación, en caso que el contrato no haya sido liquidado, se deberá anexar el acta de terminación y/o el acta de recibo final;</i></p> <p><i>ii) Una certificación emitida por la entidad contratante en la que conste la información descrita anteriormente y en especial, haber concluido su ejecución, o que el contrato fue liquidado y que las actividades desarrolladas fueron terminadas.</i></p>	<p>Teniendo en cuenta que el subsane fue presentado de manera extemporánea el mismo no será tenido en cuenta.</p> <p>El artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece Principio de economía en los siguientes términos:</p> <p><u>“1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.”</u> (negrilla y subrayado fuera del texto)</p>

iii) Además de los documentos mínimos establecidos en los numerales i) y ii) anteriores del presente numeral, los proponentes podrán allegar documentos oficiales de la entidad contratante en los que conste la información requerida en el pliego y las especificaciones técnicas de los contratos. (...)" (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

El documento allegado por el proponente para efectos de subsanación solo anexa 6 de las 15 hojas referenciadas en dicho documento, y en el mismo sentido NO SE ALLEGÓ documento en el cual la Agencia pudiese constatar la constancia de ejecución y cumplimiento del contrato.

Se aclara nuevamente al proponente que al haber aportado de forma INCOMPLETA la Certificación allegada en la propuesta a folio 76, la misma NO FUE NI SERÁ tenida en cuenta para la evaluación.

Por las razones expuestas en la presente respuesta, y en consideración a que el proponente NO SUBSANÓ los requerimientos establecidos por la Agencia en el Informe de Evaluación, el contrato con No. de orden 2 NO ES TENIDO EN CUENTA para la Evaluación dentro del presente proceso.

En consecuencia, se informa al proponente que, al no cumplir con los requisitos y documentos de la Oferta Técnica y verificación de la Experiencia, exigidos en el Pliego de Condiciones en el numeral 2.5. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS. El proponente obtiene calificación TECNICA de NO HÁBIL."

Por lo anterior, nos permitimos presentar las siguientes observaciones en torno al informe de evaluación final, así:

Dentro del primer documento de subsanación, interpretamos que la aclaración a la que se refería la ANI tenía que ver con las obligaciones desarrolladas por VIVEKA S.A.S., en torno al contrato celebrado con

En concordancia con la norma citada y con los principios de transparencia e igualdad, la Agencia no recibe subsanes fuera del plazo establecido.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>FEME INGENIERIA S.A.S. y fue por esta razón que decidimos enviar el contrato.</p> <p>Desafortunadamente, fue error de interpretación nuestro, y por ende no adjuntamos la certificación completa de FEME INGENIERIA S.A.S., que era el requerimiento claro hecho por la ANI. Sin embargo, acogiéndonos a lo establecido en el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y teniendo en cuenta aún no ha sido expedido el acto de adjudicación, solicitamos a la Entidad, de la manera más respetuosa, tener en cuenta la certificación que nos permitimos adjuntar y ofrecemos disculpas de antemano, por tan graso error.</p> <p>ANEXOS</p> <p>1. Certificación del contrato de consultoría suscrito entre FEME Ingeniería S.A.S. y VIVEKA S.A.S.</p> <p>Cordialmente,</p>	
--	--	---	--